



RAD: 687704089001 - 2014 - 038

NATURALEZA: proceso ejecutivo

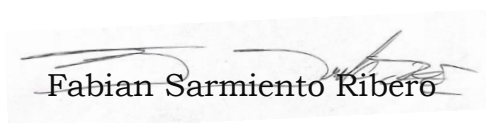
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA.

DEMANDADO: EDGAR CHAPARRO AGUILAR y otra.

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho del señor Juez, la solicitud de entrega de título judicial peticionada por el endosatario en procuración de la parte demandante.

Suaita, 30 de marzo de 2022.

El secretario,



Fabian Sarmiento Ribero



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
SUAITA- SANTANDER.

Radicado: 687704089001-2014-00038-00.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

El endosatario de la parte demandante, solicita se disponga la entrega a su favor del depósito judicial que por remanente fue puesto a disposición del presente proceso ejecutivo radicado 2014-038.

En vista de lo anterior, y revisadas las actuaciones, se tiene que en efecto en el proceso radicado 2014 – 032 que se adelantó contra el también aquí ejecutado EDGAR CHAPARRO AGUILAR, se dispuso poner a disposición de este proceso ejecutivo 2014- 038, el total del título judicial que como remanente resultó del remate adelantado en el proceso antes mencionado, de lo que se informó al endosatario de la parte aquí ejecutante, mediante auto del 9 de junio de 2021.

En consecuencia, por ser procedente la solicitud y por encontrarse facultado para recibir, se dispondrá previa la conversión correspondiente del título (traslado del 2014 – 032 al 2014-038), la entrega del valor total del título referenciado a favor de ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO endosatario en procuración de la aquí demandante COOMULDESA LTDA. (cúmplase).

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 31 de marzo de 2022.